

Auto No. 1082  
Verbal Especial Declarativo (Ley 1561 de 2012)  
Radicación 76-563-40-89-001- 2020-00150- 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Pradera, Valle, 18 SEP 2020

Como quiera que está pendiente la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo reglado en la Ley 1561 de 2012, en atención a lo reglado en el art. 375 del C.G.P., tal y como quedo fundamentado en el auto No. 978 que obra a folio 90, por lo que de acuerdo con el art. 13 de la precitada ley, habrá de procederse en tal sentido, concediéndosele a la parte actora el termino de 30 días, para cumplir con lo aquí resuelto, so pena de aplicarle el art. 317 del C.G.P.; así las cosas el juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL (Ley 1561 de 2012), instaurada por CLAUDIA JIMENA PAREDES Y OTROS contra DISTRIBUIDORA LUIS H., & COMPAÑÍA EN LIQUIDACION LUIS H. RUIZ , Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Conforme al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, inscribese la presente demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. **378-43154**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V.

**TERCERO: ORDENASE** informar por el medio más expedito de la existencia del Proceso sobre el inmueble de Matricula Inmobiliaria No. **378-43154**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V. a, la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente del auto admisorio de la demanda a DISTRIBUIDORA LUIS H., & COMPAÑÍA EN LIQUIDACION LUIS H. RUIZ, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con la indicación del término para contestar la demanda, el cual corresponde a diez (10) días.

**QUINTO: ORDENASE** el EMPLAZAMIENTO de los demandados DISTRIBUIDORA LUIS H., & COMPAÑÍA EN LIQUIDACION LUIS H. RUIZ, MAURICIO RUIZ PAYAN (LIQUIDADOR) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho real sobre el predio, del cual se pretende obtener título de propiedad, Inmueble de Matricula Inmobiliaria No. **378-43154**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira- Ubicado en el Corregimiento de LA FERIA de PRADERA-VALLE, con los siguientes linderos NORTE: RIO BOLO AZUL, y predio de ALVARO MELO RIOS SUR: Predios de GAVINO MARTINEZ Y ANA JULIA MARTINEZ, ORIENTE: Predios de GUILLERMO CUCUÑAME, con camino al cementerio al medio, y OCCIDENTE: Con predios de HECTOR GALLEGO, JUAN CARVAJAL, PEDRO PABLO CASTRO, Y ANA JULIA MARTINEZ, el bien inmueble objeto de esta demanda esta distinguido con el catastro N°765630004000000100038000000000; para que hagan valer sus derechos y se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda: El emplazamiento se surtirá tal como lo prevé el Art. 10 del Decreto 806 en aplicación del Art. 108 del C. G.DEL.P., únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

**SEXTO: ORDENASE** instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los datos requeridos en el numeral 3º, del art. 14 de la ley 1561 de 2012. Los que deberán coincidir con los del edicto Emplazatorio.

**SEPTIMO:** Cumplido el trámite precedente se procederá a fijar fecha y hora para la inspección Judicial que ordena el art. 15 de la ley 1561 de 2012.

**OCTAVO:** Concédase el termino de 30 días para cumplir con lo aquí resuelto, so pena de aplicársele el desistimiento tácito, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

**NOVENO:** Reconózcasele personería al Dr.(a) FABIO ANDRADE MANQUILLO, con C.C. No. 76357680, y T.P. No. 162689 C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

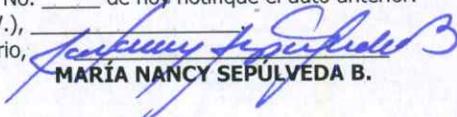
Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE  
SECRETARÍA

En Estado No. 056 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

El Secretario,

  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

23 SEP 2020

23 SEP 2020

Auto No. 1079.  
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2020 00175 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Pradera, Valle 18 SEP 2020

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SISTECREDITO S.A.S. por intermedio de apoderada judicial contra YULY ANDREA VALENCIA HINESTROZA, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1.- No es clara la FOTOCOPIA (ILEGIBLE) del título valor (Pagare), que se ejecuta, lo que impide determinar si la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible tal y como lo dispone el art. 422 del C.G.P.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE.

1.- INADMÍTASE la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.

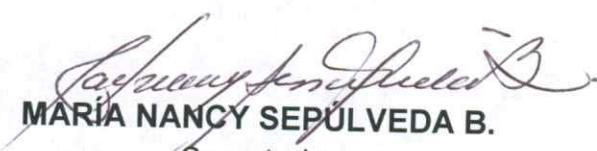
  
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA – VALLE  
SECRETARÍA

En Estado No. 056 de hoy notifiqué el auto anterior.  
Pradera (V.), 23 SEP 2020  
La  Secretaria,  
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA. Pradera, A Despacho del Señor juez, memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, con el que solicita copia auténtica de los folios 75 y 76 del presente proceso. Sírvase proveer.

  
**MARIA NANCY SEPULVEDA B.**  
Secretaria.

AUTO No. 1083  
76 563 40 89 002 2015 00237 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera Valle, 18 SEP 2020

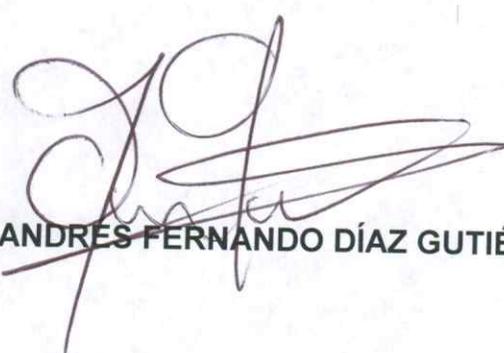
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que dentro del expediente se encuentra el folio 75 correspondiente al auto No.1483 del 05 de agosto de 2019 y folio 76 correspondiente a oficio 887 del 7 de abril de 2015 emitido por el Juzgado Cuarto Civil Circuito, y el apoderado de la parte actora solicita copia autentica de dichos folios, se procederá a expedir la copia auténtica de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.; por lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Expídase a costa de la parte interesada copia auténtica de los folios 75 y 76 del presente proceso.

**CÚMPLASE**

El Juez,

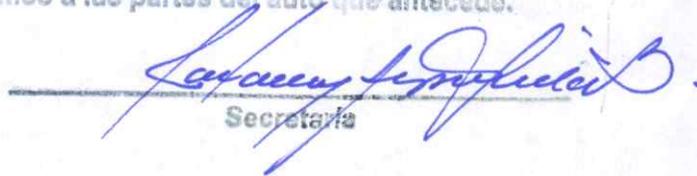
  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE

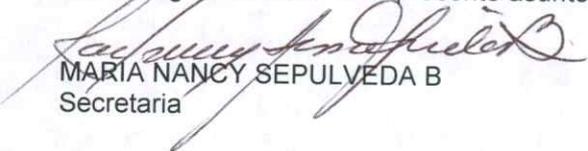
ESTADO

En estado No. 056 de fecha 23 SEP 2020

Notifico a las partes del auto que antecede.

  
Secretaria

A despacho el presente asunto con memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dentro del presente asunto no hay embargo de remanentes sírvase proveer.

  
MARÍA NANCY SEPULVEDA B  
Secretaria

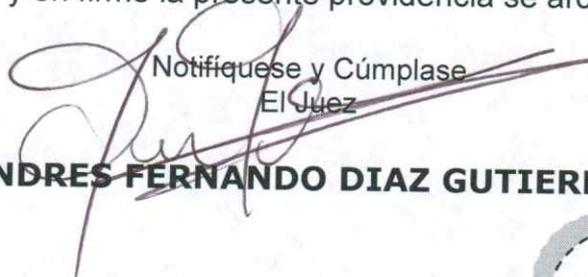
**Auto interlocutorio No. 1084.**  
EJECUTIVO Rad. 76- 563 40 89 001 -2019-00186 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Pradera, Valle, 18 SEP 2020 de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el contenido del memorial aportado como quiera que dentro del presente asunto no se ha efectuado remate alguno, y la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el DR ALEXANDER GUERRERO MARTINEZ con facultad para recibir; el despacho considera, que habrá de despacharse favorablemente de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 inciso 1 del C.G.P "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y la costas el juez declarará terminado el proceso ....."; Así las cosas ,de conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

### RESUELVE:

- 1.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ORLANDO RANGEL ORTIZ** , en contra de **ARLES FERNANDO GUZMAN ROJAS Y JORGE YOBANY HERRERA ARDILA** por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y del memorial presentado.
- 2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios a que haya lugar.
3. ORDENESE el desglose de los documentos objeto del presente a la parte demandada, previo el pago del arancel judicial, con las constancias de rigor.
- 4.No se condena en costas por así haberse pactado entre las partes .
5. AUTORIZASE la entrega de los títulos existentes por cuenta del presente asunto al demandado Señor **ARLES FERNANDO GUZMAN ROJAS Y JORGE YOBANY HERRERA ARDILA** , según se les hubiere efectuado el descuento.
- 6.-Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez

  
**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 056 de hoy notifiqué el auto anterior.

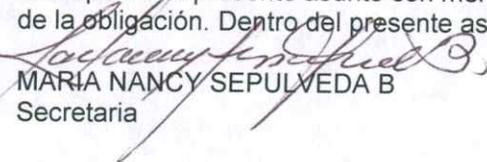
23 SEP 2020

Pradera (V.), \_\_\_\_\_

La  Secretaria,

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**

A despacho el presente asunto con memoriales solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dentro del presente asunto no hay embargo de remanentes sírvase proveer.

  
MARÍA NANCY SEPULVEDA B  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 1085**

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2018-00383 00

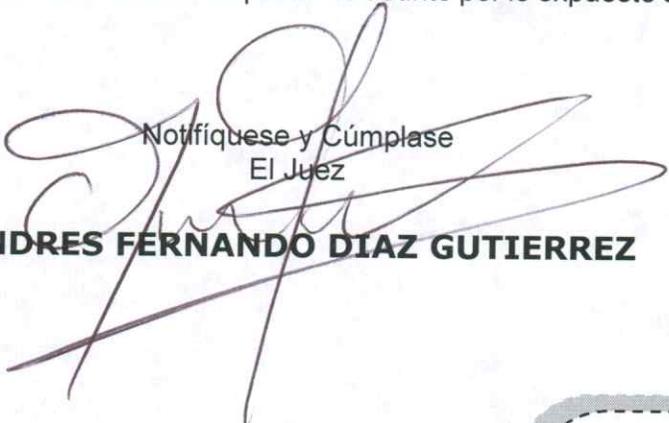
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 18 SEP 2020 de dos mil Veinte (2020)

Revisado el memorial de solicitud de terminación del proceso se evidencia que el mismo fue remitido a través de un correo electrónico diferente del enunciado por la parte demandante para efectos de su notificación, aunado a lo anterior contiene como anexo un poder especial conferido al Doctor RAUL RENE ROAS MONTES,. lo que contraviene lo establecido en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 artículo 5 parágrafo 3, en tanto este indica que tratándose de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil estos deberán ser remitidos desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones jurídicas. Por lo cual es improcedente acceder a lo solicitado. Así las cosas, de conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

### RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de terminación del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia .

  
Notifíquese y Cúmplase  
El Juez

**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

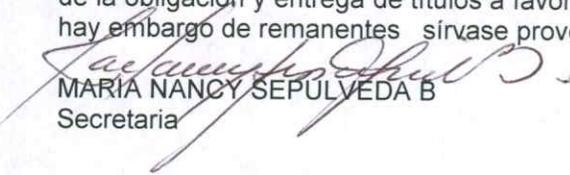
En Estado No. 052 de hoy notifiqué el auto anterior. 23 SEP 2020

Pradera (V.), \_\_\_\_\_

La  Secretaria,

**MARÍA NANCY SEPULVEDA B.**

A despacho el presente asunto con memoriales solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de títulos a favor de la parte demandante. Dentro del presente asunto no hay embargo de remanentes sírvase proveer.

  
MARÍA NANCY SEPULVEDA B  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 1086**

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2018-00416 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

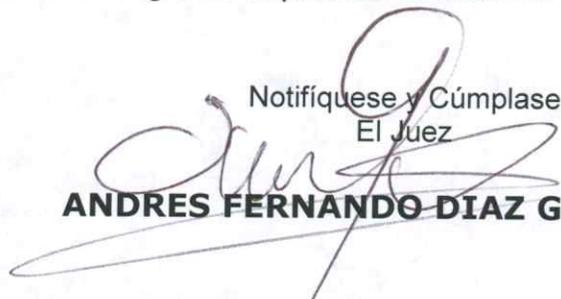
Pradera, Valle, 18 SEP 2020 de dos mil Veinte (2020)

Revisado el expediente , es preciso señalar que el presente asunto fue terminado mediante auto No 035 de junio 04 de 2020 notificado por estado el día 02 de julio del año en curso, en virtud de la aplicación de la figura del desistimiento tácito, contenida en el artículo 317 numeral 2, por tanto el memorial que solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación habrá de glosarse al presente asunto o a fin sin consideración alguna ; Frente a la entrega de títulos, si bien es cierto se dispuso la terminación del proceso, existen por cuenta de este varios títulos que le fueron descontados al demandado los cuales deberían ser reintegrados al mismo, pero como quiera que en el escrito fechado 27 de agosto el demandado autoriza su entrega a la entidad demandante como parte de pago de la obligación perseguida, solicitud coadyuvada por este y debidamente autenticada ante notaria, es procedente ordenar su entrega conforme lo solicitado. Así las cosas, de conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

#### RESUELVE:

- 1.-**AGREGAR** para que obre y consten los memoriales relacionados con el pago total de la obligación sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **AUTORIZASE** la entrega de los títulos existentes por cuenta del presente asunto a la entidad demandante ASTROMOTOS S.A, (a la fecha de presentación del memorial de terminación coadyuvado por el demandado, es decir septiembre 10 de 2020), a través de su apoderada judicial LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS, con facultad para recibir .
- 3.**AUTORIZAR** la entrega de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto .
- 4.HECHO lo anterior regresar el proceso al archivo.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 056 de hoy notifiqué el auto anterior.

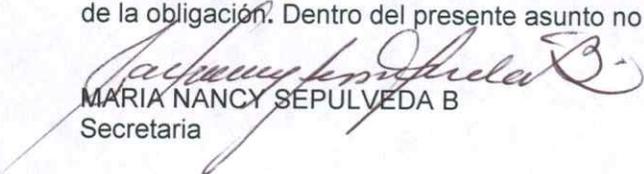
23 SEP 2020

Pradera (V.), \_\_\_\_\_

La  Secretaria,

**MARÍA NANCY SEPULVEDA B.**

A despacho el presente asunto con memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dentro del presente asunto no hay embargo de remanentes sírvase proveer.

  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B  
Secretaria

**Auto interlocutorio No. 1087**

EJECUTIVO Rad. 76- 563 40 89 001 -2017-00143 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

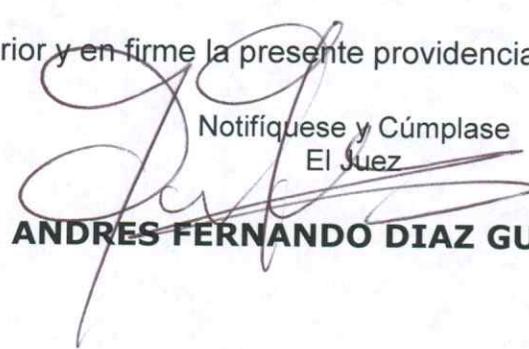
Pradera, Valle, 18 SEP 2020 de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el contenido del memorial aportado como quiera que dentro del presente asunto no se ha efectuado remate alguno, y la solicitud presentada por el apoderado de la entidad BANCOLOMBIA S. A, parte demandante, el DR CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES con facultad para recibir; el despacho considera, que habrá de despacharse favorablemente de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 inciso 1 del C.G.P "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y la costas el juez declarará terminado el proceso ....."; Así las cosas ,de conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **MANUEL ARCENIO RIASCOS CALVACHE por pago total de la obligación** contenida en el pagare **3265-320046892** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y del memorial presentado.
- 2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. ORDENESE el desglose de los documentos objeto del presente a la parte demandada, previo el pago del arancel judicial, con las constancias de rigor.
- 4.No se condena en costas por así haberse pactado entre las partes .
5. AUTORIZASE la entrega de los títulos existentes por cuenta del presente asunto al demandado Señor **MANUEL ARCENIO RIASCOS CALVACHE**, según se le hubiere efectuado el descuento.
- 6.-Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez

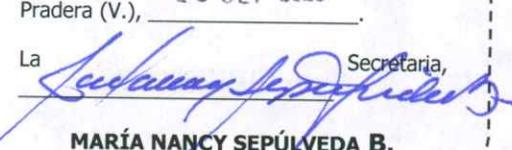
  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

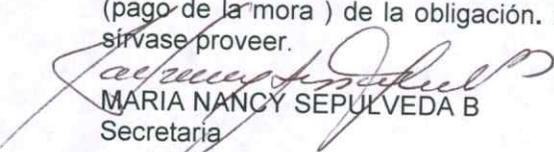
En Estado No. 056 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 SEP 2020

La  Secretaria,

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**

A despacho el presente asunto con memorial solicitando la terminación del proceso por pago parcial (pago de la mora ) de la obligación. Dentro del presente asunto no hay embargo de remanentes sírvase proveer.

  
MARIA NANCY SEPULVEDA B  
Secretaria

**Auto Decisión Definitiva No. 046.**  
EJECUTIVO - Rad. 76- 563 40 89 001 -2017-00293 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Pradera, Valle, 8 SEP 2020 de dos mil Veinte (2020)

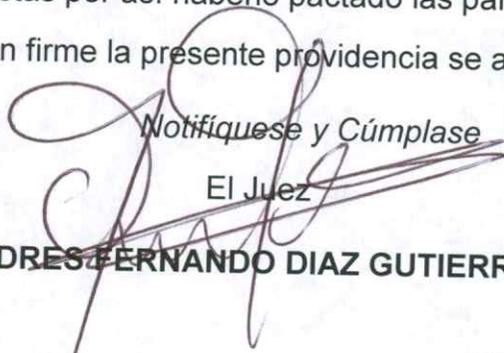
Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el contenido del memorial aportado como quiera que dentro del presente asunto no se ha efectuado remate alguno, y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr CARLOS DANIEL CARDENAS con facultad para recibir, el despacho considera, que de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 inciso 1 del C.G.P "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y la costas el juez declarará terminado el proceso ....."; Así las cosas ,de conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

### RESUELVE:

- 1.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** , en contra de **JOSE FERNEY PEREZ** por pago parcial (pago de la mora ) en la obligación contenida en el pagare No. **3265320052721 a julio 18 de 2020** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. ORDENESE el desglose de los documentos objeto del presente, a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial, con las constancias de rigor.
- 3.- **AUTORIZASE** la entrega de las garantías existentes por cuenta del presente asunto a los Señores **DIANA VICTORIA ALMOACID MARTINEZ, LILLEY FERNANDA DIOMELIN, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS** acorde a lo solicitado en el memorial de terminación que antecede.
- 4.No se condena en costas por así haberlo pactado las partes .
- 5.-Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

*Notifíquese y Cúmplase*

El Juez

  
**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 056 de hoy notifiqué el auto anterior.

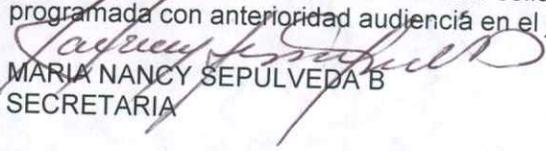
**23 SEP 2020**

Pradera (V.), \_\_\_\_\_

La  Secretaria,

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**

A despacho el presente asunto con escrito remitido por la Doctora MARIA DALLY GRUESO apoderada del Señor FABIO DE JESUS CAICEDO en el cual solicita se fije nueva fecha y hora para la diligencia toda vez que tiene programada con anterioridad audiencia en el juzgado 14 de familia de Palmira. Sírvase proveer

  
MARIA NANCY SEPULVEDA B  
SECRETARÍA

Auto No. 1035

Radicación: 76-563-40-89-001-2018-00229-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, septiembre 16 de dos mil Veinte (2020).

En atención al informe de secretaria en primer lugar y respecto del memorial mediante el cual se solicita fijar nueva fecha y hora para realización de la audiencia inicial, toda que la misma cuenta con los soportes que evidencian la veracidad de la causal argumentada por la togada y que hacen viable despachar favorablemente lo solicitado, En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera

DISPONE

**PRIMERO FIJAR:** como nueva fecha y hora para para llevar a cabo la diligencia **AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** tal y como lo ordena el Artículo 373 el C.G.P., el día Dos (02) del mes de Octubre de 2020 a las 9:30 a.m. a través del **aplicativo teamms**, para lo cual las partes y sus apoderados deberán descargar dicha aplicación a un teléfono celular o computador.

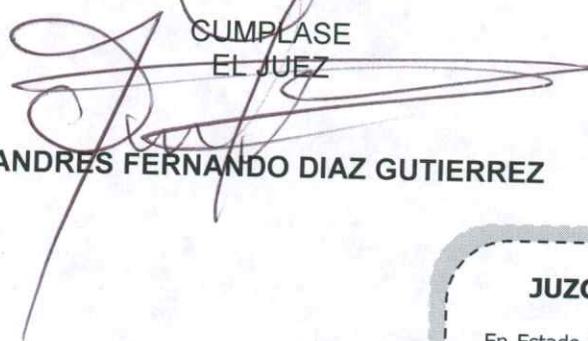
**SEGUNDO:** Para efectos de la realización de la misma los apoderados y/o partes intervinientes, **deberán** suministrar sus correos electrónicos **y los de los testigos**, al despacho con una antelación **mínima de cinco (05) días hábiles**, a la fecha señalada para la realización de la audiencia, siendo esta una carga de las partes su desatención acarreará iguales consecuencias legales a los contemplados para la inasistencia.

**TERCERO:SE ADVIERTE** que dentro de dicha audiencia se practicarán las actuaciones señaladas en el artículo 373 del C.G.P. numeral 3 y a continuación en la misma audiencia y oídas las partes hasta por 20 minutos cada una, el juez dictará sentencia.

**CUARTO: PREVENIR** sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarará **terminado el proceso**.

**A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

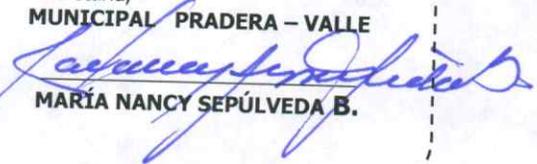
CUMPLASE  
EL JUEZ

  
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

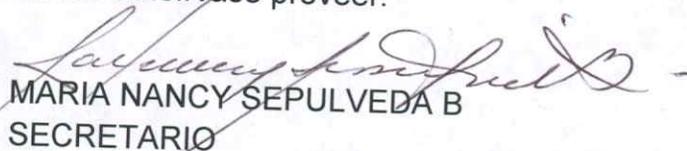
JUZGADO PROMISCOU  
SECRETARÍA

En Estado No. 052 de hoy notifiqué el  
auto anterior. 23 SEP 2020  
Pradera (V.), \_\_\_\_\_  
La Secretaria,

MUNICIPAL PRADERA - VALLE

  
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

A Despacho el presente asunto con escrito en el cual se solicita reprogramar audiencia. sírvase proveer.

  
MARIA NANCY SEPULVEDA B  
SECRETARIO

Auto No. 1076.

EJECUTIVO

76 563 40 89 001 2016 00106

Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera 18 SEP 2020 de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que en efecto se fijó fecha para adelantar audiencia pero como quiera que llegado el día y hora fijado ninguna de las partes o sus apoderados estableció comunicación con el despacho a fin de manifestar su intención de participar y por tanto dar inicio a la misma, en aras de conservar el debido proceso y dar la publicidad pertinente e indicaciones que permitan a los usuarios acceder efectivamente a la plataforma mediante la cual se realizan las audiencias, se hace necesario reprogramar la fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Única fijada dentro del presente asunto aunado lo anterior a la solicitud de reprogramación de la audiencia presentada por el apoderado de la parte demandada .

En consideración a que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con efectos procesales, para la realización de la presente audiencia se tendrán en cuenta el uso de dichas herramientas tecnológicas . En consecuencia, el juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO:** PRIMERO: **FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA** para continuar con el desarrollo de la **Audiencia única** tal y como lo ordena el Artículo 372 y 373 el C.G.P. (concord art 392), la que se llevará a cabo el día 13 del mes de Octubre de 2020 a las 9:30 . a.m. del **aplicativo teamms**, el cual las partes y/o sus apoderados deberán descargar a un teléfono celular o computador.

Para efectos de la realización de la misma los apoderados y/o partes intervinientes, **deberán** suministrar sus correos electrónicos al despacho con la suficiente antelación.

**SEGUNDO :CITese Y HAGASE comparecer** a este Juzgado a los Señores **YOLANDA ROJAS PATARROYO , representante legal de la firma SUMOTO S.A Y JUAN ANDRES CAMBINDO ,** para que concurran a rendir interrogatorio de parte, celebrar audiencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la Audiencia.

**TERCERO: Se ADVIERTE** que dentro de dicha Audiencia el juez decretara practicara las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación en la misma audiencia y oídas las partes hasta por 20 minutos cada una, el juez dictará sentencia.

**CUARTO: PREVENIR** sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarará **terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

**NOTIFIQUESE**

**EI JUEZ**

**ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

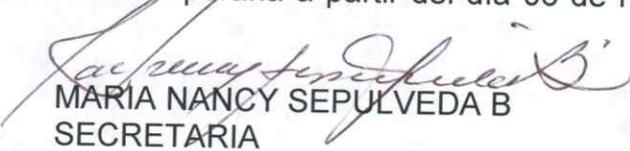
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PRADERA – VALLE -SECRETARÍA**

En Estado No. 056 de hoy notifiqué el  
auto anterior Pradera

(V.)   
La 23 SEP 2020 Secretaria,

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**

A despacho el presente asunto indicando que notificado el demandado el día 29 de julio de 2019 el termino para resolver la instancia acorde al artículo 121 del C.G.,P, vencía el día 19 de julio de 2020,. Considerando la fecha de notificación del demandado (Julio 29 de 2019 folio71) y dada la situación de Emergencia Sanitaria generada por el COVID-19 en razón de la cual se expidió el Decreto 504 de 2020 que determinó la suspensión de términos y por tanto el periodo de inactividad para la duración del proceso. Una vez levantada la suspensión de términos a partir de Julio 01 de 2020, ha de tenerse en cuenta los días de inactividad (68 días hábiles en total) y retomar el curso procesal lo que conlleva a concluir que el vencimiento del termino operaria a partir del día 06 de noviembre del 2020 .Sírvase proveer.

  
MARÍA NANCY SEPULVEDA B  
SECRETARÍA

Auto No. 1075

ejecutivo 76 563 40 89 001 2016-00106 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, 18 SEP 2020 de dos mil Veinte (2020) .

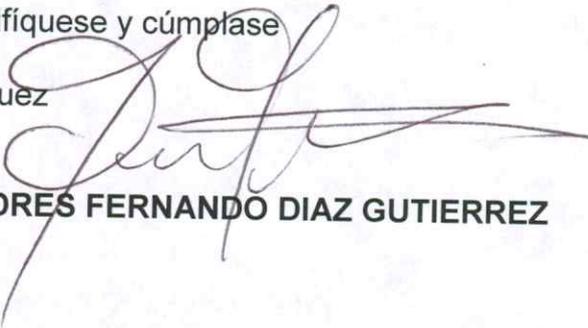
Visto y revisado el expediente se evidencia que en el presente asunto se ha prolongado el trámite del mismo, toda vez que siendo un proceso ejecutivo de mínima cuantía, Considerando lo anterior y dado que en el presente asunto se requiere culminar con la práctica de las pruebas decretadas, las etapas procesales que se encuentran pendientes de surtirse, aunada a la gran carga laboral que tiene el despacho, se hace necesario ampliar el término por una única vez y por el lapso de seis (06) meses, a efectos de resolver la instancia respectiva. En consecuencia el despacho

### RESUELVE

1. PRORROGAR por una única vez y por el término de seis (06) meses, el termino para resolver la instancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA – VALLE -SECRETARÍA

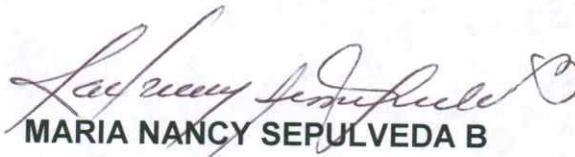
En Estado No. 056 de hoy notifiqué el auto anterior.Pradera (V.), 23 SEP 2020

LaSecretaria,

  
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

23 SEP 2020

A despacho el presente asunto indicando que se requiere reprogramar la fecha señalada, Sírvase proveer

  
**MARIA NANCY SEPULVEDA B**  
**SECRETARIA**

**Auto Interlocutorio No. 1074.**

**Radicación: 76-563-40-89-001-2018-00447-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Pradera, Valle, 18 SEP 2020 de 2020**

Como quiera que en efecto el despacho fijó fecha para adelantar audiencia pero como quiera que llegado el día y hora fijado ninguna de las partes o sus apoderados estableció comunicación con el despacho a fin de manifestar su intención de participar y por tanto dar inicio a la misma, en aras de conservar el debido proceso y dar la publicidad pertinente e indicaciones que permitan a los usuarios acceder efectivamente a la plataforma mediante la cual se realizan las audiencias, se hace necesario reprogramar la fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Única fijada dentro del presente asunto. En consideración a que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con efectos procesales, para la realización de la presente audiencia se tendrán en cuenta el uso de dichas herramientas tecnológicas así las cosas el despacho

## RESUELVE

PRIMERO: **FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA** para continuar con el desarrollo de la **Audiencia única** tal y como lo ordena el Artículo 372 y 373 el C.G.P. (concord art 392), la que se llevará a cabo el día 14 del mes de Octubre de 2020 a las 9:30 a.m. del **aplicativo teamms**, el cual las partes y/o sus apoderados deberán descargar a un teléfono celular o computador.

Para efectos de la realización de la misma los apoderados y/o partes intervinientes, **deberán** suministrar sus correos electrónicos al despacho con la suficiente antelación.

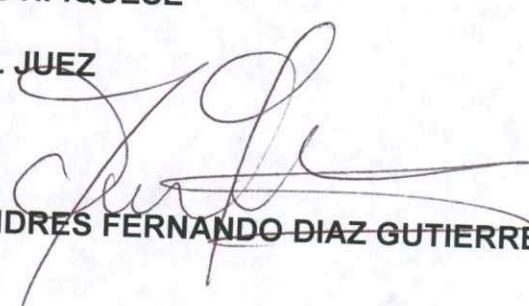
**SEGUNDO: CITese Y HAGASE comparecer** a este Juzgado a los Señores **SONIA FERNANADA MOSQUERA Y ORLANDO AMPUDIA ORDOÑEZ** para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar audiencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la Audiencia. Para lo cual se libran las citaciones y comunicaciones necesarias a las direcciones indicadas en la demanda y en el escrito de contestación de la misma.

**TERCERO :** Dentro de dicha audiencia se practicarán y decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 168 y salvo que se requiera otras pruebas, serán oídas las partes hasta por 20 minutos y se procederá a dictar sentencia, caso contrario se fijará fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**CUARTO :PREVENIR** sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto **declarará terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

